



Contestación Edwin Alexander Restrepo - Rad. 2023-00091 - SOLIDARIA (CASE 16289)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Jue 19/12/2024 8:36

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION ASEGURADORA SOLIDARIA 2023-00091 (2) (1).pdf; CONSTANCIA RADICACION CONTESTACION SOLIDARIA 2023-00091.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes amablemente informo que el pasado 28 de noviembre de 2024, se radicó en representación de **Aseguradora Solidaria** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del proceso del asunto.

La contingencia se califica como REMOTA debido a la ausencia de cobertura material de la póliza vinculada.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento No. **430-47-994-000049301**, cuyo asegurado es el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, si bien ofrece cobertura temporal, no ofrece cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de **OCURRENCIA**, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (**30 de enero de 2021**) se encontraría dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprende desde **30 de julio de 2020** hasta el **22 de agosto de 2021**. No obstante, la póliza vinculada no ofrece cobertura material para los hechos objeto de demanda, pues esta únicamente garantiza el pago de los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento contractual y no perjuicios derivados de responsabilidad civil, figurando como único beneficiario el Instituto Nacional de Vías en calidad de contratante, sin considerar los daños a terceros dentro de su amparo.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de nuestro asegurado debe decirse que por parte de a UT se aportaron registros fotográficos certificados y evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), aprobado por la entidad contratante Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que podrían evidenciar la correcta señalización y delimitación del área intervenida. Estas pruebas refutan la hipótesis del demandante y excluyen la conducta de la UT y del INVIAS como causa directa del daño; adicional a lo anterior, el IPAT no fue conclusivo, y no indicó la hipótesis del siniestro. Por lo que la parte demandante hasta el momento no ha logrado demostrar con

certeza, a través de ningún medio probatorio, cómo las actividades de las demandadas pudieron haber generado una situación que llevara al daño sufrido por el demandante. Consecuentemente corresponde a la parte actora demostrar el nexo de causalidad entre la actuación u omisión de las demandadas y el supuesto daño ocasionado.

Así las cosas, la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador de las pruebas aportadas por las partes en el curso de la actuación. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva de perjuicios:

Perjuicios Morales: 80 SMLMV. liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de lesiones, teniendo en cuenta que se aportó dictamen en el que se determinó una PCL del 15.08%, se reconoce perjuicio moral a los reclamantes de primer y segundo grado, así:

Edwin Alexander Restrepo (victima) **20 SMLMV**

Angela del Socorro Hidalgo (madre) **20 SMLMV**

Omar Restrepo Hidalgo (padre) **20 SMLMV**

Leidy Vanessa Ruiz (compañera) **20 SMLMV**

Lucro cesante: No es procedente su reconocimiento y por lo tanto no se liquida. En este caso no se logran acreditar los elementos necesarios para la estimación de este, como, por ejemplo, vínculo laboral o actividad económica y/o productiva; a cuánto ascendían sus ingresos mensuales, tampoco se acredita la dependencia económica. Téngase en cuenta, además, que el Consejo de Estado, eliminó la presunción de que toda persona en etapa productiva ganaba un salario mínimo.

Daño a la salud: se reconocen **20 SMLMV** para el perjudicado directo.

Respecto a la solicitud indemnizatoria que se hace a título de daño a la vida de relación, resulta jurídicamente inviable imponer condena alguna tendiente al pago por concepto de esta tipología de perjuicio, toda vez que el mismo no tiene ninguna viabilidad jurídica en cuanto dicha categoría del daño se encuentra totalmente desechada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; razón por la cual, no es un perjuicio susceptible de ser valorado.

Total: **\$130.000.000.**

*No aplica deducible.

*No aplica coaseguro.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.